REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Ref. 110014003082-2021-00215-00

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de los señores **SANDRA PATRICIA TRIANA** e **ISMAEL FAJARDO VIVAS** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 20428844

a). Por la suma de **$909.647,47 m/cte.,** por concepto de capital de cinco (5) cuotas de capital causadas y no pagadas entre el 15 de octubre de 2020 y el 15 febrero de 2021, discriminadas en la demanda.

b). Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal anterior liquidados a la tasa del 15.03% efectivo anual, siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c). Por la suma de **$522.019,98 m/cte.**, por concepto de intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas de capital contenidas en el literal **a**, los cuales se encuentran discriminados en la demanda.

d). Por la suma de **$12.519.111,74 m/cte.,** por concepto capital acelerado.

e). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa del 15.03% efectivo anual sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde el 10 de marzo de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

f). Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40309005** perseguido e hipotecado. Oficiese.

CUARTO: SE ASIGNA LA HORA 9:00 **DEL DIA** 15 del mes de ABRIL del año **2021,** para que la apoderada judicial de la parte demandante allegue el original del título-valor y la Escritura Pública 1425 de la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

_____
Por anotación en Estado No._____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA
Secretario

vp